



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 213 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 09 JUL. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0014991, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologada Nº 109-2025-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologada Nº 109-2025-CS/GR PUNO-1, servicio de alquiler de cargador frontal sobre ruedas, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera PU 147, EMP. PE-341 Jipata – EMP. PE 341 Moho, Distrito de Moho – Provincia de Moho – Departamento de Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Las Bases Integradas del procedimiento de selección, en sus páginas 17-18, establece los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO. En su página 45, establece documentos complementarios para la suscripción de contrato;

Que, el postor adjudicado con la buena pro, INVERSIONES KADEA S.R.L., a través de la Carta Nº 08, de fojas 398, en fecha 04 de junio de 2025, presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales no incluye la documentación complementaria relativa a:

- Copia simple de constancias, certificados u otros documentos que acrediten la capacitación en mecánica para maquinaria pesada.
- Copia de certificado o constancia de capacitación en operación de cargador frontal, teórico-practico, mínimo 20 horas lectivas.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido;

Que, mediante Carta Nº 323-2025-GR PUNO/ORA/OASA de 05 de junio del 2025, de fojas 400, notificada el 05-06-2025, se otorgó al postor adjudicado, el plazo de 04 días hábiles, para que subsane observaciones, sin formular observación alguna respecto de los documentos mencionados en el considerando anterior;

Que, el postor adjudicado, en fecha 10 de junio de 2025, presentó la Carta Nº 09, de subsanación de observaciones, de fojas 462, entre los cuales, tampoco incluye los documentos antes mencionados;

Que, con Informe Nº 112-2025-GR-PUNO/ORA-OASA-C-EJBS de 24 de junio de 2025, se indica la omisión de presentación de los documentos:

- Copia simple de constancias, certificados u otros documentos que acrediten la capacitación en mecánica para maquinaria pesada.
- Copia de certificado o constancia de capacitación en operación de cargador frontal, teórico-practico, mínimo 20 horas lectivas.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 013 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 09 JUL. 2025



Que, mediante Carta Nº 407-2025-GR PUNO/ORO/OASA-RCC, de fojas 486, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad, por la falta de presentación de los documentos ya referidos. El postor adjudicado, mediante Carta Nº 013-2025, de fojas 494, manifestó estar de acuerdo con que se tramite la nulidad del procedimiento de selección;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe Nº 002678-2025-GRP/OASA de 02 de julio de 2025, finalmente, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección, retro trayendo el proceso hasta la etapa de perfeccionamiento del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, conforme se aprecia de los actuados, en su oportunidad, no se solicitó al adjudicatario de la buena pro, la subsanación de la observación, a la falta de presentación de los documentos complementarios para la suscripción del contrato; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). Dado que el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologada Nº 109-2025-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa del trámite del perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Informe Legal Nº 000362-2025-GRP/ORAJ, de fecha 07 de julio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologada Nº 109-2025-CS/GR PUNO-1, servicio de alquiler de cargador frontal sobre ruedas, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera PU 147, EMP. PE-34I Jipata – EMP. PE 34I Moho, Distrito de Moho – Provincia de Moho –





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 213 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 09 JUL. 2025



Departamento de Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato;

Estando al Memorando Nº 000882-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional, Informe Nº 112-2025-GR-PUNO/ORA-OASA-C-EJBS del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta Nº 407-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta Nº 013-2025 del Gerente de la empresa Inversiones Kadea S.R.L., Informe Nº 002678-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000315-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000362-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído Nº 022103-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologada Nº 109-2025-CS/GR PUNO-1, servicio de alquiler de cargador frontal sobre ruedas, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera PU 147, EMP. PE-34I Jipata – EMP. PE 34I Moho, Distrito de Moho – Provincia de Moho – Departamento de Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

